

Código: ARI-24-17

Fecha: 02/12/2024

Hoja: 1 de 6

D G A G

Auditoría de Gestión realizada en el expediente caratulado: "OSCAR DANIEL GONZALEZ CANTERO C/ PABLINA BENÍTEZ DE PAVÓN S/ COBRO DE GUARANIES" Nº 13.207, Año 2022, radicado en el Juzgado de Paz de San Roque, Secretaría Nº 1, a cargo de la Jueza Liliana de Bristot.

Circunscripción Judicial de la Capital.

VERIFICADO Y APROBADO POR:

AND OSCAR OCAMPOS

Director Interino

Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata e interino de la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional

REALIZADO POR:

Abg. Sonia B. Ginés B. Auditora Abg. Patricio Brugada Auditora



Código: ARI-24-17

Fecha: 02/12/2024

Hoja: 2 de 6

1- RESUMEN EJECUTIVO:

1.1 Objeto de la Auditoría: Verificar la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente caratulado: "Oscar Daniel González Cantero C/Pablina Benítez de Pavon S/ Cobro De Guaraníes" (N°13.207, Año 2022), en base al relato fáctico contenido en la denuncia.

1.2 Normativas Aplicables:

- Con relación a la Magistrada Liliana de Bristot: Art. 162 del C.P.C. inc. a) y b) y el Art. 16 de la Acordada N° 709/11 inc. h).
- Con relación a la Actuaria Judicial Gloria M. Martínez Portillo: Art. 186 inc. c) y Art. 187 del C.O.J.; Art. 20 de la Acordada Nº 709/11 inc. h).

1.3 Magistrada interviniente:

- Magistrada Liliana de Bristot.
- Actuaria Judicial Gloria M. Martínez Portillo.

1.4. Recomendación:

- Remitir el presente informe a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe:

- Formulario de Denuncia N° 0001-D-0189-2024.
- Copia simple del expediente judicial caratulado: "OSCAR DANIEL GONZÁLEZ CANTERO C/ PABLINA BENÍTEZ DE PAVON S/ COBRO DE GUARANÍES" (N°13.207, AÑO 2022).

REALIZADO POR:

Abg. Sonia B. Ginés B.

Auditora

Abg. Patricio Brugada

Auditora



Código: ARI-24-17

Fecha: 02/12/2024

Hoja: 3 de 6

2- DESARROLLO:

Mediante proveído de fecha 14 de febrero de 2024, firmado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. Edgar Escobar, se dispuso cuanto sigue: "...Remítase el formulario de denuncia 0001-D-0189-2024 de fecha 14/02/2024 a la **Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial,** de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, Art. 1°, inc. "A", punto 3. Conste...".

3- TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

En la descripción del hecho denunciado que se encuentra contenido en el formulario individualizado más arriba, el denunciante manifestó cuanto sigue:

"...Oscar Daniel González Cantero c/ Pablina Benítez de Pavón s/ Cobro de Guaraníes N° 13.207 año 2022 Tramitado en el Juzgado de San Roque Sec 1

Vengo a denunciar irregularidades en la tramitación del expediente:

En fecha 13 de febrero del 2024 en mi carácter de demandante pregunté por dicho expediente y los funcionarios del juzgado me informaron que el expediente no se encontraba en el Juzgado, por lo cual tuve que dejar constancia en el cuaderno de profesionales y no es la primera vez que sucede este hecho, asimismo extraoficialmente me informaron los funcionarios del juzgado que los expedientes son tramitados por (3ros) Terceras personas no autorizadas.

El día 13 de febrero fue martes, por lo que dicho expediente debería estar en secretaría.

Solcito que la auditoría de gestión audite dicho expediente y dicho juzgado por el hecho denunciado"

4- ANÁLISIS DE LA DENUNCIA:

En ese sentido, por nota de fecha de cargo 23 de febrero de 2024, el Director Interino del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata de la D.G.A.G.J., Abg. Oscar Ocampos, solicitó al Juzgado de Paz de San Roque a cargo de la Magistrada Liliana de Bristot, copias del expediente judicial mencionado. En caso de no poder proporcionar las copias, se solicitó que se comunicara por escrito el motivo o causa.

REALIZADO POR:

Abg. Sonia B. Ginés B.

Auditora

Ang. Patricio Brugada
Auditora

Auditora



Código: ARI-24-17

Fecha: 02/12/2024

Hoja: 4 de 6

En cumplimiento a lo solicitado, la Magistrada Liliana de Bristot remitió el expediente en cuestión en fecha 20 de marzo de 2024, con fojas 01 a 40, siendo la última actuación hasta ese momento, la providencia de fecha 28 de noviembre de 2023; teniendo de esta manera este órgano auditor, acceso al expediente en cuestión.

Continuando con el análisis del expediente, se observó que la presentación del escrito de demanda en formato papel es de fecha 30 de diciembre de 2022 (fs.05), y se corroboró que la recepción del expediente en la Sección de Estadística Civil de los Tribunales es del 26 de junio de 2023, conforme se observa en el sello obrante en la caratula del mismo. Cabe mencionar que, con relación al desempeño de la Actuaria Judicial Gloria M. Martínez Portillo, se trae colación el Art. 187 del C.O.J. que dispone: "...Los Secretarios tienen la obligación de presentar a la Oficina de Estadística los documentos que deben anotarse en la misma. Los expedientes o escritos se presentarán en la fecha expresada en los cargos...".

Igualmente, se debe mencionar el Art. 20 de la Acordada Nº 709/11 que transcripta dice: "...Faltas graves: Serán faltas graves de funcionarios y contratados las siguientes: h) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes...".

Por otro lado, esta auditoría constató que una presentación el 20 de febrero de 2023 (fs. 08), la cual fue proveída por la magistrada en fecha 07 de marzo de 2023 (fs. 09) y otra presentación realizada en fecha 20 de abril de 2023 (fs. 16), proveídas en fecha 02 de mayo de 2023 (fs. 12). En este punto, en relación a la Magistrada Liliana de Bristot, es relevante destacar lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C. que dice: "Plazos para dictar las resoluciones: "Las resoluciones serán dictadas en los siguientes plazos: a) las providencias, dentro de los tres días de presentadas las peticiones por las partes, o inmediatamente, si debieran ser dictadas en una audiencia o revistieren carácter urgente."

En dicho contexto, se destaca lo dispuesto en el Art. 16 de la Acordada N° 709/11, aplicada a los Magistrados del Poder Judicial, que dice: "...Faltas graves. Serán faltas graves de magistrados las siguientes: h) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes...".

En cuanto a la gestión de la Actuaria Judicial, Gloria M. Martínez Portillo, es pertinente mencionar el Art. 186 del C.O.J., que dispone: "...Los secretarios son los jefes de sus respectivas oficinas y tienen las siguientes obligaciones: c) presentar sin demora a los jueces los escritos, documentos, oficios y demás despachos, referentes a la tramitación de los asuntos...".

Abg. Sərilə B. Ginés B. Auditora Abg. Patricio Brugada



Código: ARI-24-17

Fecha: 02/12/2024

Hoja: 5 de 6

En relación a la referida actuación, se destaca la normativa aplicable al mismo, dispuesta en el Art. 20 de la Acordada N° 709/11, que dice: "...Serán faltas graves de funcionarios y contratados las siguientes: h) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes...".

Prosiguiendo con el análisis, este órgano auditor pudo observar que, por providencia de fecha 02 de mayo de 2023 (fs.12), la magistrada Liliana de Bristot dispuso: "Atenta al informe de la Actuaria que antecede, formúlese resolución". La misma fue resuelta en fecha 25 de mayo de 2023 por A.I. Nº 13.083 (fs. 13), lo cual fue corroborado en las constancias de autos por esta auditoría. Al respecto, es importante destacar lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C. que dice: "Plazos para dictar las resoluciones: "Las resoluciones serán dictadas en los siguientes plazos: b) las interlocutorias, salvo disposición en contrario, dentro de los díez o quince días de quedar el expediente en estado de resolución, según se trate de juez o tribunal; ...".

En dicho contexto, se vuelve a destacar la normativa aplicable al caso, el **Art. 16** de la **Acordada N° 709/11 inc. h)**, aplicada a los Magistrados del Poder Judicial, transcripto más arriba.

Con respecto al A.I. N° 13.085/2023 (fs. 13), esta auditoría observó que dicha resolución fue recibida por la Sección de Estadística Civil de los Tribunales en fecha 07 de junio de 2023, según el sello obrante en esta resolución. En este punto, es oportuno reiterar lo dispuesto en el Art. 187 del C.O.J., mencionado previamente, al igual que el Art. 20 de la Acordada N° 709/11, inciso h).

5. <u>OPINION DEL AUDITADO:</u> MAGISTRADA LILIANA DE BRISTOT

En fecha 31 de octubre de 2024, la citada magistrada, remitió a esta Dirección, su descargo, conforme consta en la copia de la nota que se adjunta al presente informe, y al respecto, manifestó textualmente cuanto sigue:

"...Que en primer lugar esta Magistratura entiende que en toda la tramitación de la causa mencionada no existe irregularidad alguna.

Que, en relación a las copias solicitadas por la Dirección de Auditoría, el mismo fue remitido en fecha 11 de marzo de 2024 conforme a la constancia que se adjunta y no en fecha 20 de marzo de 2024 como dice el pre-informe.

REALIZADO POR:

Abg. Sónia B. Ginés B.
Auditora

Abg. Patricio Brugada
Auditora



Código: ARI-24-17

Fecha: 02/12/2024

Hoja: 6 de 6

Que, en cuanto a la remisión de expedientes a Estadísticas, esta Magistratura informa que debido a que en dicha repartición los expedientes se quedan bastante tiempo, los expedientes en general se van remitiendo por tandas, a fin de que cuando las partes lleguen al Juzgado los mismos se encuentren en secretaría y no queden tanto tiempo fuera del Juzgado.

Que en relación a los plazos para la expedición de resoluciones podrá notarse que el Juzgado los ha emitido con solo pocos días de diferencia en cuanto a lo que establece el artículo 162 del C.P.C., en el caso del A.I. de fecha 25 de mayo de 2023 hubo un retraso de dos días y en el caso de la providencia de fecha 07 de marzo de 2023 habría un retraso de seis días, lo cual ante el volumen de causas que se maneja en el Juzgado, es importante que se considere la recarga de trabajo existente...".

6. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, esta Dirección, se ratifica en los hallazgos del presente informe, siendo criterio de la misma, recomendar la remisión de dicho informe a la Superintendencia General de Justicia, en relación a las actuaciones procesales de la Magistrada del Juzgado de Paz del distrito de San Roque de la Capital Liliana de Bristot, debiendo indicarse el Art. 162 del C.P.C. inc. a) y b); Art. 16 de la Acordada N° 709/11 inc. h); y en relación a la Actuaria Judicial Gloria M. Martínez Portillo, el Art. 186 inc. c) y Art. 187 del C.O.J. y el Art. 20 de la Acordada N° 709/11 inc. h), salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:

Abg. Sonia B. Ginés B. Auditora Abg. Patricio Brugada Auditora